

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Antioquia, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No.	05148.40.89.001.20240007000
PROCESO	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	JESÚS MANUEL PEÑATA VERTEL
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio
DECISIÓN	Remite solicitud de amparo de pobreza
INTERLOCUTORIO	#455

ASUNTO A TRATAR

Remite solicitud de amparo de pobreza.

CONSIDERACIONES

Revisado el memorial de subsanación con el anexo antecedente, encuentra la judicatura que la solicitud de amparo de pobreza impetrada por el señor JESÚS MANUEL PEÑATA VERTEL se ajusta a derecho de conformidad con los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, sin embargo y teniendo en cuenta que lo pretendido es iniciar un proceso referente a corrección o sustitución de partidas de estado civil, la competencia radica por el factor funcional y territorial en EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL del El Santuario ordinal 6 del artículo 18 del CGP, por lo que se procederá a remitir al competente para su respectivo tramite.

Artículo 18. Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. *Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:...*
6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios...

Por otro lado, en referencia al memorial aportado el 10 de abril del 2024, se aporta al expediente en folio 007 del expediente digital, sin que se emita ningún pronunciamiento sobre el mismo toda vez que no conlleva petición relacionada con el trámite.

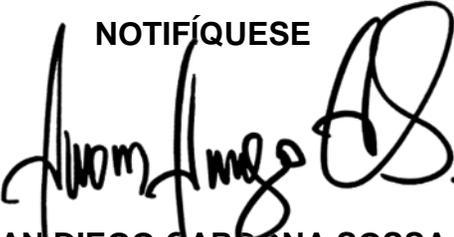
En consecuencia, de lo anterior, se remitirá el expediente digital al jugado competente para su debido tramite.

RESUELVE

PRIMERO. REMITIR, la presente solicitud de **amparo de pobreza** presentada por JESÚS MANUEL PEÑATA VERTEL, al Juzgado Promiscuo Municipal de El Santuario Antioquia.

SEGUNDO: APORTAR el memorial al expediente digital recibido el 10 de abril del 2024, sin ningún pronunciamiento al respecto.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS N° 043**
fijado el 11 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7f3ed7f568145b653964d0cc70abae3a7eb17f64b7d97e9641ca1dac3a333e**

Documento generado en 10/04/2024 10:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>